



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1068

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 28 de Noviembre de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero y 41, Base V, apartado C, último párrafo; 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 4, párrafo 2; 6, párrafo 2; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 32, párrafo 2, inciso b); 39, párrafo 2; 42, párrafos 5, 6, 8 y 10; 43; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 45, párrafo 1, inciso a); 46, párrafo 1, inciso k); 60 inciso e); 99, párrafo 1; 100 y 101, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General); 73, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Libro Segundo, Título Primero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CONVOCA:

A las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, párrafo 2, de la Ley General; y artículo 9 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, y deseen participar en el proceso de selección y designación del cargo de Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a solicitar su registro y presentar su documentación de aspirante conforme a las siguientes:

BASES:

PRIMERA. Aspectos generales

Las y los aspirantes interesados en participar en el proceso de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche deberán llenar los formatos que para tal efecto se pondrán a disposición en el portal del Instituto www.ine.mx, del **20 de noviembre al 11 de diciembre de 2019**.

Una vez requisitados los formatos, deberán imprimirse, **verificar que la información capturada se encuentre completa al imprimir el formato** y firmarse. Los formatos tendrán como único propósito recabar la información de las y los aspirantes, por lo que en ningún caso se podrán considerar como una constancia de registro al proceso de selección y designación.

Tanto los formatos como la documentación solicitada en la presente Convocatoria se recibirán del **2 al 11 de diciembre de 2019**, en las oficinas de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas o en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

Quien así lo requiera, en los días y horarios mencionados, podrá asistir a las oficinas antes mencionadas para ser auxiliado en el llenado de los formatos.

La recepción de solicitudes debidamente requisitadas se realizará ante los siguientes órganos del Instituto Nacional Electoral:

Secretaría Ejecutiva

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio A, Planta Alta, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, México.

Junta Local Ejecutiva

Prolongación Calle 51, Edificio Plaza del Mar Tercer Nivel, Col. Centro, C.P. 24000, Campeche, Campeche.

Junta Distrital 01

Calle 10 No. 467, Col. Barrio San Román, C.P. 24040, Campeche, Campeche.

Junta Distrital 02

Av. Amado Nervo No. 3, Fraccionamiento Las Huertas, C.P. 24154, Ciudad del Carmen, Campeche.

Las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 100, párrafo 2 de la Ley General y en el artículo 9 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, podrán inscribirse como aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

De conformidad con el artículo 13, párrafo 4, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos; de no ser así, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (en adelante Comisión de Vinculación), descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.

SEGUNDA. Cargo y periodo a designar.

El proceso de selección tiene como propósito designar a una Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que durará en su encargo siete años, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 100, párrafo 1 y 101, párrafo 4 de la Ley General.

TERCERA. Requisitos.

Las y los interesados en ocupar el cargo referido en la Base Segunda deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
3. Tener más de 30 años cumplidos al día de la designación;
4. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
6. Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
7. No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
8. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
9. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
10. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No

ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o titular de dependencia de los Ayuntamientos; y

11. No haber sido designada o designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche o de cualquier otra entidad federativa.

CUARTA. Documentación a entregar.

Las y los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto;
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. En caso de no ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente, deberá presentar una constancia que acredite una residencia efectiva en la entidad de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación establecida en la Convocatoria; dicha constancia deberá ser expedida por autoridad competente. En su caso, el documento con el que compruebe ubicarse en una excepción por razón de ausencia del país por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
4. Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, para su certificación;
5. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
6. Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud con una antigüedad máxima de tres meses;
7. Copia certificada del título o cédula profesional de nivel licenciatura con fecha de expedición mínima de 5 años, anteriores al día que se establezca en la Convocatoria para la designación;
8. Currículum vitae firmado por la o el aspirante a través del formato que para tal efecto estará disponible en el portal del Instituto, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;
9. Resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12, para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales privados. Para lo anterior, deberá emplear el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto; y
10. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa (empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto), en la que se manifieste:
 - a) Tener ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) No haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - c) No haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación;
 - d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - e) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o

local;

- f) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno federal o de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno;
- g) No ser jefa o jefe de gobierno de la Ciudad de México, ni gobernadora o gobernador, ni secretaria o secretario de gobierno o su equivalente a nivel local;
- h) No ser jefe o jefa delegacional, presidenta o presidente municipal, síndica o síndico o regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- i) No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche o de cualquier otra entidad federativa;
- j) La aceptación de dar por concluido todo empleo, cargo o comisión en caso de ser designado como Consejera o Consejero Electoral;
- k) Toda la información que, con motivo del proceso de selección a que se refiere la Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica;
- l) La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección; y
- m) Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.

Los formatos para la presentación de los requisitos establecidos en los párrafos 1, 8, 9 y 10, estarán disponibles en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y en las oficinas del Instituto Nacional Electoral.

Si fuera el caso de que las y los interesados, con motivo de alguna convocatoria anterior hubieran presentado al Instituto Nacional Electoral copia certificada del acta de nacimiento; del título o cédula profesional de nivel licenciatura y los mismos obraran en los archivos del Instituto, deberán hacerlo del conocimiento en su solicitud de registro de la presente Convocatoria, los cuales se ubicarán en una situación de excepción para exhibirlos, una vez que la autoridad nacional electoral verifique su resguardo documental.

De ser el caso que la solicitud de la o el aspirante se realice el día 11 de diciembre de 2019, la Unidad Técnica contará con el término de veinticuatro horas para verificar en sus archivos la existencia de dichos documentos, y en caso de que no cuente con ellos, requerirá a la o el aspirante para que dentro del término de cuarenta y ocho horas los remita digitalizados a través de correo electrónico y de igual forma en forma física, a través de la Junta Local o Distrital de su entidad federativa.

QUINTA. Plazos y horarios para el registro

Las y los aspirantes deberán presentar los formatos referidos en las Bases Primera y Cuarta para solicitar su registro del **2 al 11 de diciembre de 2019**, en la Secretaría Ejecutiva, en la Junta Local Ejecutiva o en las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral correspondientes al estado de Campeche, en los domicilios citados en la Base Primera de la presente Convocatoria, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

Cuando alguna persona aspirante manifieste tener una discapacidad, encontrarse en condiciones delicadas de salud, estar embarazada o en periodo de lactancia, y por tal motivo requiere de atención especial para acudir a alguna de las etapas del procedimiento, deberá notificarlo a la brevedad a la Unidad Técnica, señalando el tipo de apoyo que necesita, a fin de que ésta tome las previsiones necesarias.

Para tal efecto, las y los aspirantes podrán comunicarse a los números telefónicos y las cuentas de correo electrónico que a continuación se indican:

Conmutador 56284200 Ext. 380161 y 380107

Correo electrónico: mauricio.cabrera@ine.mx; carlos.ocampo@ine.mx

SEXTA. Notificaciones.

Todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por los aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificados.

La ciudadana o ciudadano designado por el Consejo General será notificado en los términos del artículo 24, párrafo 7, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

SÉPTIMA. Etapas del proceso de selección y designación.

El proceso de selección de la Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. Registro de aspirantes. Las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el estado de Campeche, así como la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral recibirán, en las fechas establecidas en la Base Quinta de la presente Convocatoria, las solicitudes y la documentación que presenten las y los aspirantes o por persona autorizada por escrito, siempre y cuando en la solicitud aparezca la firma autógrafa de dichos aspirantes para ocupar el cargo convocado. Cada órgano receptor será el responsable de concentrar las solicitudes y documentación correspondiente para la integración de los expedientes.

En las sedes de las Juntas Local y Distritales del estado de Campeche, así como de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se proporcionará el apoyo necesario para llevar a cabo el registro en el sistema habilitado para la presente Convocatoria.

Al momento de presentar la solicitud de registro y entregar la documentación correspondiente, las y los aspirantes recibirán un acuse con un folio asignado y la descripción de la información y documentación entregada al Instituto, el cual deberán firmar de conformidad. El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria.

La Junta Local Ejecutiva será la responsable de concentrar los expedientes de las y los aspirantes que se presenten ante la misma y ante las Juntas Distritales Ejecutivas, elaborando una lista de aquéllos que presentaron su solicitud, señalando las inconsistencias u omisiones en los documentos presentados, las cuales serán puestas a consideración de la Comisión de Vinculación.

A más tardar el **12 de diciembre de 2019**, la Junta Local Ejecutiva remitirá los expedientes a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que ésta los entregue tanto en físico como en versión electrónica al Presidente de la Comisión de Vinculación, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (en adelante Unidad de Vinculación). Al resto de las y los Consejeros del Consejo General se les entregará una copia en medio electrónico.

Los expedientes originales estarán bajo resguardo de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, quien los pondrá a disposición para consulta de las y los integrantes del Consejo General y de la propia Comisión.

La Secretaría Ejecutiva y las Juntas Local y Distritales no podrán descartar o rechazar solicitud alguna que se les presente. En caso de que algún aspirante no entregue la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del periodo de registro establecido en la presente Convocatoria o a solicitud expresa de la Unidad de Vinculación.

2. Verificación de los requisitos legales. La Comisión de Vinculación, con el apoyo de los grupos de trabajo que en su caso se conformen, verificará el cumplimiento de los requisitos legales, y aprobará, a más tardar el **28 de enero de**

2020, el Acuerdo que contenga la relación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplen con todos los requisitos y ordenará su publicación, agregando el resumen curricular de cada uno de los aspirantes.

Una vez aprobado el Acuerdo, la Unidad de Vinculación publicará en la página del Instituto la sede y horario en que se aplicará el examen de conocimientos, así como la guía de estudio y las condiciones correspondientes al examen de conocimientos.

En caso de que la sede publicada informe sobre la imposibilidad de prestar sus instalaciones para la aplicación, la Unidad de Vinculación notificará a través de correo electrónico a las y los aspirantes convocados, y publicará en la página del Instituto el domicilio de la nueva sede.

La información prevista en los párrafos anteriores deberá ser publicada en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y en los estrados de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en el estado de Campeche.

3. Examen de conocimientos. Las y los aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos legales serán convocados a través del portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, para presentar el examen de conocimientos, mismo que tendrá verificativo el día **8 de febrero de 2020**, en la sede previamente definida y publicada en el portal del Instituto por la Unidad de Vinculación. La fecha para la presentación del examen será inamovible, por lo que no podrá aplicarse en otra diversa, por ninguna causa.

El examen comprenderá dos apartados: el primero, de competencias básicas, que comprende las áreas comunicativa y matemática, el cual tendrá una ponderación en la calificación de 40%. El segundo será de conocimientos técnicos, y comprenderá las áreas teórico-normativa y de procedimientos electorales, el cual tendrá una ponderación en la calificación de 60%.

La estructura y el contenido del examen de conocimientos serán debidamente establecidos en la guía de estudios que se publicará en la página del Instituto.

Las y los aspirantes deberán identificarse con credencial para votar o identificación oficial con fotografía vigente. La aplicación y evaluación del examen de conocimientos estará a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (Ceneval).

La Comisión de Vinculación solicitará al Ceneval que la entrega de los resultados se realice con listas diferenciadas de mujeres y hombres, en orden de mayor a menor calificación. De tal manera que pasarán a la siguiente etapa 10 aspirantes mujeres y 10 aspirantes hombres que obtengan la mejor calificación, siempre y cuando ésta sea igual o mayor a seis. En caso de empate en la posición número 10, accederán las y los aspirantes que se encuentren en este supuesto.

Los resultados del examen de conocimientos se publicarán en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, a más tardar el día **17 de febrero de 2020**, ordenados de mayor a menor calificación y diferenciando las listas de la forma siguiente:

- a) Nombre de las aspirantes que acceden a la siguiente etapa;
- b) Nombre de los aspirantes que acceden a la siguiente etapa; y
- c) Folios de las y los aspirantes que no pasan a la siguiente etapa.

A partir de dicha publicación, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tendrán hasta las **18:00 horas** del día **18 de febrero de 2020**, para solicitar por escrito al correo electrónico revisiones.utvopl@ine.mx o ante la Unidad de Vinculación, la revisión del examen, misma que tendrá verificativo a partir del día **19 de febrero de 2020**. La Unidad de Vinculación notificará a las y los solicitantes a través del correo electrónico que hayan proporcionado, la fecha, hora y lugar para la realización de la sesión de revisión. En todos los casos las sesiones se efectuarán en la sede central del Instituto Nacional Electoral, ubicada en la **Ciudad de México**.

Para la revisión del examen, se llevará a cabo una sesión por cada solicitante y a la misma acudirán personalmente la o el aspirante, un representante de Ceneval, y un representante de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación o la o el funcionario que ésta designe, quien levantará un acta de revisión de examen que deberá ser firmada por quienes intervengan en dicho acto. Para el desahogo de dicha sesión, la Institución evaluadora del examen proporcionará a la

Secretaría Técnica todos los elementos necesarios para salvaguardar el derecho de audiencia y debido proceso del solicitante.

Si los resultados de la revisión realizada determinan que la o el sustentante obtuvo una calificación igual o superior a la posición 10, la Comisión de Vinculación ordenará su inclusión en la siguiente etapa, sin perjuicio de las y los aspirantes ya incluidos en las listas publicadas.

Los resultados de las revisiones serán publicados en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

4. Ensayo presencial. Las y los aspirantes que acrediten la etapa del examen de conocimientos, presentarán un ensayo de manera presencial, el **22 de febrero de 2020**.

Los lineamientos, cédula y criterios para la evaluación del ensayo presencial aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1217/2018, serán aplicables en esta etapa.

Las sedes, horarios y turnos para la aplicación, serán publicados por la Unidad de Vinculación en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

En caso de que la sede publicada informe sobre la imposibilidad de prestar sus instalaciones para la aplicación, la Unidad de Vinculación notificará a través de correo electrónico a las y los aspirantes convocados, y publicará en la página del Instituto el domicilio de la nueva sede.

La fecha para la elaboración del ensayo será **inamovible**, por lo que no podrá presentarse en otra fecha, bajo ningún motivo.

A través de la elaboración y presentación del ensayo, las y los aspirantes serán evaluados sobre la habilidad que posean para definir, situar y delimitar un problema del ámbito electoral, a partir de la delimitación y contextualización de un problema central, de la identificación de los actores relevantes y los escenarios posibles, analizar los riesgos y oportunidades, para desarrollar propuesta operativas a efecto de gestionar o resolver los problemas identificados; no así sobre su postura u opinión particular con respecto al tema desarrollado. De esta manera, el ensayo permitirá calificar la capacidad de análisis, el desarrollo argumentativo, el planteamiento del problema y el desarrollo de escenarios y posibles soluciones, con el objeto de establecer una estrategia y una ruta crítica de acción con base en las atribuciones y competencias legales de los Organismos Públicos Locales.

La aplicación de los ensayos y su dictamen estará a cargo de la institución designada mediante Acuerdo INE/CG1217/2018, la que determinará quiénes son las y los aspirantes cuyo ensayo sea dictaminado como idóneo. Los ensayos serán evaluados por tres académicos que determine la propia institución y será idóneo el ensayo de la o el aspirante que obtenga al menos dos dictámenes favorables.

La institución designada entregará los tres dictámenes de cada uno de las y los aspirantes a la Comisión de Vinculación o a través de la Unidad de Vinculación a más tardar el día **12 de marzo de 2020**.

Los resultados del ensayo se publicarán en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, a más tardar el día **12 de marzo de 2020**, en listas diferenciadas, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Nombre de las aspirantes con dictamen de ensayo idóneo.
- b) Nombre de los aspirantes con dictamen de ensayo idóneo.
- c) Folios de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.

Una vez que se tenga la lista de las y los aspirantes que hayan resultado con dictamen idóneo en el ensayo, la Comisión de Vinculación la hará de conocimiento público en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y la notificará a las y los representantes de los partidos políticos, así como de las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, quienes podrán presentar por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideren convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes; el escrito deberá acompañarse de los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.

A partir de dicha publicación, aquellos aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como no idóneo, tendrán derecho

a solicitar por escrito, hasta las **18:00 horas** del día **13 de marzo de 2020**, al correo electrónico revisiones.utvopl@ine.mx o ante la Unidad de Vinculación, la revisión de ensayo. La diligencia de revisión de ensayo podrá realizarse a partir del día **17 y, como plazo máximo, hasta el 18 de marzo de 2020**. En todos los casos las sesiones se efectuarán en la sede central del Instituto Nacional Electoral, ubicada en la **Ciudad de México**.

Si los resultados de la revisión realizada arrojan que el ensayo de la o el aspirante obtuvo un dictamen idóneo, la Comisión de Vinculación lo hará del conocimiento de las y los representantes de los partidos políticos, así como de las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, para que en un término de dos días hábiles emitan las observaciones a que haya lugar en los términos precitados.

Los resultados de las revisiones serán publicados en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

Concluido el plazo de observaciones de las y los representantes de los partidos políticos, así como de las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, la Comisión de Vinculación hará del conocimiento público en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, la relación de quienes, al no tener algún impedimento legal y habiendo aprobado las etapas anteriores, pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista, conforme al calendario que apruebe la Comisión de Vinculación para tal efecto.

5. Valoración curricular y entrevista. Para los efectos de esta Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas una misma etapa.

Las y los aspirantes cuyo ensayo resulte idóneo y se considere que no existen elementos objetivos aportados por las y los representantes de los partidos políticos o por Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, para descalificarlos como aspirantes, pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista.

Los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista, así como las cédulas individual e integral, aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1218/2018, serán aplicables en esta etapa.

Esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Instituto, los cuales conformarán grupos de entrevistadores.

Al efecto, se procurará un equilibrio entre géneros en la conformación de las listas de las y los aspirantes que accedan a dicha etapa, para lo cual, la Comisión de Vinculación integrará las listas diferenciadas de hombres y mujeres cuyo ensayo presencial haya sido dictaminado como idóneo.

Las entrevistas se realizarán conforme al calendario y sedes que previamente apruebe la Comisión de Vinculación. La información sobre el calendario y la sede se publicará en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx. Asimismo, se notificará a las y los aspirantes al correo electrónico proporcionado por los mismos, debiendo acusar de recibida dicha actuación. De la misma forma, se publicará en los estrados de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el estado de Campeche.

Las entrevistas serán transmitidas en tiempo real en el portal del Instituto www.ine.mx, serán grabadas en video y estarán disponibles en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

En la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias indispensables para determinar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.

La entrevista será presencial, se realizará en panel con al menos tres Consejeros o Consejeras Electorales, y deberá atender al proceso siguiente:

- a) Antes de la entrevista.** Las y los aspirantes deberán presentarse por lo menos 30 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista.
- b) Durante la entrevista.** Se conforma de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre; tendrá una duración de hasta 20 minutos.
- c) Después de la entrevista.** Al finalizar el proceso de entrevista, cada Consejera o Consejero Electoral deberá asentar el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula de valoración curricular y

entrevista.

Excepcionalmente, previa causa justificada, las entrevistas podrán llevarse a cabo de manera virtual mediante el uso de tecnologías de la información.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista.

En atención al principio de máxima publicidad, las cédulas de los aspirantes se harán públicas en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

OCTAVA. Integración de la lista de candidatas y candidatos

Conforme a lo previsto en los artículos 100, párrafos 1 y 3 y 101, párrafo 1, inciso e), de la Ley General y 24, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, la Comisión de Vinculación presentará al Consejo General una lista de hasta cinco aspirantes para que ésta designe quien ocupará el cargo.

La propuesta de la o el candidato deberá contener un dictamen debidamente fundado y motivado, que incluya todas las etapas del proceso de selección, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de la o el aspirante.

Una vez elaborada la propuesta de la o el candidato, respaldada con el dictamen respectivo, la Comisión de Vinculación deberá someterla a la consideración del Consejo General con una anticipación no menor a setenta y dos horas previas a la sesión que corresponda.

NOVENA. Designaciones

El Consejo General designará a más tardar el día **31 de marzo de 2020**, por mayoría de ocho votos, a la Consejera o Consejero Electoral que iniciará el encargo de siete años en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo dispuesto en los artículos 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General, y del Libro Segundo, Título Primero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

La fecha mencionada en el párrafo anterior será tomada como base para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Tercera, párrafos 3 y 4 de la presente Convocatoria.

Con base en los artículos 24, párrafo 9, y 27 párrafo 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en la designación de las Consejera o Consejero Electoral se procurará observar el principio de paridad de género considerando la integración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

El Consejo General deberá ordenar la publicación del acuerdo de designación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del estado de Campeche, así como comunicar a las autoridades locales la designación. Asimismo, ordenará a la Secretaría Ejecutiva notificar el acuerdo respectivo a la o el ciudadano designado.

La ciudadana o ciudadano que haya sido designado como Consejera o Consejero Electoral, deberá acreditar o manifestar bajo protesta de decir verdad, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo de designación, que no desempeñan ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados.

La lista que contenga el nombre de la Consejera o Consejero Electoral designado será publicada en el portal del Instituto Nacional Electoral .

DÉCIMA. Nombramiento y toma de protesta

La o el ciudadano que haya sido designado recibirá el nombramiento que lo acredita como Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; mismo que contendrá, entre otras cosas el nombre y apellidos,

cargo, periodo y fecha de expedición.

La Consejera o Consejero Electoral designado **iniciará su encargo y rendirá protesta al día siguiente de la aprobación por el Consejo General**, en la sede del Instituto Electoral del Estado de Campeche y deberá incluirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del estado y las leyes que de ellas emanen, así como el apego a los principios rectores de la función electoral.

La Consejera o Consejero Electoral designado no podrá ser reelecto, acorde a lo establecido en el artículo 116, base IV, inciso c), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA PRIMERA. Transparencia

El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través del portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y por los demás medios que determine la Comisión de Vinculación, en los términos establecidos para cada etapa en la presente Convocatoria.

La información y documentación que integre los expedientes individuales de las y los aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el proceso objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular conforme al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En atención al principio de máxima publicidad, el Instituto realizará la publicación de la información más relevante de cada aspirante, utilizando para este propósito la que se encuentra contenida en el resumen curricular, entregada por cada aspirante al momento de su registro.

DÉCIMA SEGUNDA. Casos no previstos

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión de Vinculación, con base en lo dispuesto en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Para mayores informes favor de comunicarse a los teléfonos:

Junta Local Ejecutiva 981-811-33-99 / 981 81 1 33 98

Junta Distrital 01 981-811-24-73 Ext. 102, 104, 105, 106 y 108 / 811-05-17

Junta Distrital 02 938-112-05-52 /938-382-52-45 Ext. 101 y 104

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, al examinar todos los elementos de prueba contenidos en el expediente **1342/Q-213/2018**, relacionado con la queja interpuesta **Q1**, en agravio propio y de **A1 y A2**, , determinó que se acreditó la existencia de violaciones a derechos humanos, calificadas como **Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales, Detención Arbitraria, Ejercicio Indevido de la Función Pública y Violación a los Derechos de las Personas Adultas Mayores**. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo, celebrada con fecha **30 de septiembre del 2019**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el inconforme y con el objeto de lograr una reparación integral a los agraviados, se formuló la siguiente resolución:

RECOMENDACIÓN

Como medida de satisfacción a Q1 y A2, a fin de reintegrarle su dignidad y realizar una verificación de los hechos analizados en el citado expediente, de conformidad con el artículo 55 de la Ley que establece el Sistema de Justicia

para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita:

PRIMERA: Que ante el reconocimiento de condición de víctima directa¹ de Violaciones a Derechos Humanos a Q1 y A2, que establece la Ley General de Víctimas y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita en consecuencia, que se proceda a la inscripción de Q1 y A2 al Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

SEGUNDA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se publique a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado "Recomendación emitida a la FGE por la CODHECAM, por violaciones a derechos humanos en agravio de Q1 y A2", y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicación permanecerá en sitio señalado durante el período de seguimiento a la recomendación hasta su cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales, Detención Arbitraria, Ejercicio Indebido de la Función Pública y Violación a los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

TERCERA: Que conforme en lo dispuesto en los artículos 10, segundo párrafo y 64, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los numerales 30, fracción III y 69 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche y con pleno apego a la garantía de audiencia, instruya a la Vice Fiscal General de Derechos Humanos, para que, se inicie y resuelva el Procedimiento Administrativo disciplinario correspondiente CC. Joaquín Esteban Bautista Padilla y Timoteo del Carmen Martínez Conic, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones adscritos a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, tomando la presente recomendación como elemento probatorio, la cual reviste las características de documento público², remitiéndose copias a los respectivos expedientes laborales y personales de los servidores públicos responsables, a fin de dejar constancia de las violaciones graves a los derechos humanos en que incurrieron, recalcándole que deberá enviar a esta Comisión Estatal como prueba de cumplimiento, el documento que contenga la resolución emitida al efecto.

Como medidas de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento jurídico, se determina:

CUARTA: Que gire instrucciones, a quien corresponda, con el objeto de que personal especializado, y con suficiente experiencia en materia de Derechos Humanos imparta un curso a todo el personal de la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, en particular a los CC. Joaquín Esteban Bautista Padilla y Timoteo del Carmen Martínez Conic, para que no se cometan actos de molestia que no estén debidamente fundados, ni motivados, conduciéndose de acuerdo a los principios que rigen el servicio público, evitando realizar Cateos y Visitas Domiciliarias y Detenciones contrarias a los estándares nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos, como la que dio origen a este pronunciamiento.

QUINTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 45, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación sea informada dentro del término de 5 días hábiles, contados al día siguiente de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los 25 días adicionales. Haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutivos.

ATENTAMENTE. LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE. Firma ilegible.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutivos de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de **16 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública, en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2019.

1 Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

2 Artículos 4 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 34433

Nombre: Luis Carlos Humberto Miam Queh (Denunciante)

En el Toca 01/19-2020/00034, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante en contra de la Prescripción de diez de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00264, instruida a CARLOS CAN CUMI, por el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, esta Sala Penal con fecha de hoy trece de noviembre de dos mil diecinueve, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio FGE/VGA/DGTIE/18/18.1/8159-07Nov/2019, remitido por el L.I. Jaime Román Zamorate Velázquez, Oficial de Servicios Administrativos “D” de la Fiscalía General del Estado de Campeche, en el que hace del conocimiento a esta sala que después de una búsqueda exhaustiva en su base de datos se obtuvo resultados negativo, con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/3272/07-11-19, signado por el ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional de Electores en el que manifiesta que después de haber realizado una búsqueda en el padrón electoral encontró el domicilio de Luis Carlos Humberto Miam Queh en Calle 15 sin número Barrio la Alameda C.P. 24920, Dizbalche, Campeche y con el oficio 02.SUBSSP/DAJYDH/4989/2019, suscrito por la Licenciada Alondra Guadalupe Martínez Díaz, Encargada de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, en el que informa que después de haber realizado una búsqueda en los archivos a su cargo; teniendo como domicilio de Luis Carlos Humberto Miam Queh en Calle 15 sin número por Calle 18 de Dizbalche Centro, Campeche; del Municipio de Calkiní de la Localidad de Dizbalche, Estado de Campeche; con lo que se da cuenta.-

SE PROVEE: 1.- Se ordena glosar los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

2.- Toda vez que ya se cuente con dicho domicilio y que esta autoridad ha agotado todos los medios idóneos para lograr la notificación del pasivo sin obtener resultado positivo, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por otra parte toda vez que el denunciante será notificado por edictos es procedente remitir al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente proveído con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado.

2.-En virtud de lo anterior, es procedente fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público y Denunciante, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, a las once horas. Asimismo, prevengase al Ministerio Público y Denunciante que, de no expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Hágase de su conocimiento al Denunciante que en caso de no comparecer a la diligencia antes programada no se le aplicara sanción alguna. –

3.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos Interino, que certifica y da fe, Licenciado, Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.” SIC.

Lo que notifico a usted por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de noviembre de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 34445

Nombre: Zazil Aké Tun y/o Zazil Hu Aké Tun
(Denunciante)

Ariana Cortez Pool y/o Adriana Cortes Pool
(Denunciante)

En el Toca 01/19-2020/00069, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veintisiete de junio de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 62/13-2014/J1ACM/P-I, instruida a JESÚS LORENZO VÁZQUEZ CARRILLO, por el delito de LESIONES A TÍTULO CULPOSO, esta Sala Penal con fecha de hoy catorce de noviembre de dos mil diecinueve, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 62/13-2014/J1ACM/P-I en dos tomos, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veintisiete de junio de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 62/13-2014/J1ACM/P-I, instruida a JESÚS LORENZO VÁZQUEZ CARRILLO, por el delito de LESIONES A TÍTULO CULPOSO, consecuentemente.-

Se Provee: 1) En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original en dos tomos remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/19-2020/69; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente.-2) Por otra parte, se tiene como Defensor del acusado al Licenciado Edwin David Trejo Gutiérrez, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones.

3) Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese a la Acusado, Defensor, Ministerio Público y Denunciantes para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL

DIECINUEVE, A LAS NUEVE Y TREINTA HORAS.-

4) Asimismo, prevéngase al Defensor y Ministerio Público que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.-

5) Y observándose en autos que desde primera instancia las denunciadas Zazil Ake Tun y/o Zazil Hu Ake Tun y Ariana Cortez Pool y/o Adriana Cortes Pool han sido notificadas por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esta determinación, y aparte hace saber a las denunciadas que en caso de no comparecer no se les aplicará multa alguna, puesto que no son parte apelante.-

6) Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

7) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 516/19-2020/1P.I. y el expediente original 62/13-2014/J1ACM/P-I en dos tomos, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos,

que autoriza y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de noviembre de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 8/15-2016/2P-II.

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.
C. RAÚL SILVAN JUÁREZ.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de PASTOR ARIAS SENA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, denunciado por el C. RAÚL SILVA JUÁREZ, Se dictó un auto el día siete de noviembre de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

"Al respecto SE PROVEE:

(...) Ahora bien y toda vez que de las publicaciones de cuenta se advierte que erróneamente se ordenó notificar al C. RAÚL SILVAN JUÁREZ, cuando el nombre correcto era RAUL SILVAN JUAREZ, por lo que para subsanar tal situación, se ordena fijar de nueva cuenta fecha y hora para el desahogo de la diligencia de careo supletorio entre el C. RAUL SILVAN JUAREZ y el testigo ausente DANIEL CRUZ USCANGA, por lo que se ordena a la actuaría se sirva notificar al acusado C. SILVAN JUAREZ, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO, de Ciudad del Carmen, Campeche, el día:

- CINCO de DICIEMBRE del año en curso, a las

DOCE HORAS.-

Lo anterior, para efectos de llevar a cabo la diligencia de careo supletorio; apercibido que en caso de no comparecer el antes mencionado el día y hora señalado ante este juzgado, se decretara la ausencia del mismo, por lo que la declaración inicial se valorara como corresponda al momento de resolver en definitiva; advirtiéndose además que esta autoridad se encontrara imposibilitada para desahogar el careo supletorio.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a C. RAÚL SILVAN JUÁREZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

ATENTAMENTE.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICO: Que el contenido de la presente cedula de notificación, de fecha catorce de noviembre del presente año, es copia fiel y exacta del proveído dictado el día siete de noviembre de dos mil diecinueve, dentro de la causa penal número 8/15-2016/2P-II, Instruido en contra de PASTOR ARIAS SENA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, denunciado por el C. RAÚL SILVAN JUÁREZ; dado en ciudad del Carmen, Campeche a catorce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO

PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 8/16-2017/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. LUIS ALBERTO CARVAJAL MARTÍNEZ.
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de Laura Algalan Atla, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS en propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de tránsito de vehículo, denunciado por el ciudadano Mirayda Yamileth Reyes Castañón Apoderada legal del ciudadano Luis Alberto Carvajal Martínez.; se dictó un auto el día doce de noviembre de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Ahora bien y siendo que de las actuaciones que obran dentro del exhorto 16-19-2020/1E-II, se aprecia que no se localizó al C. LUIS ALBERTO CARVAJAL MARTÍNEZ, en el domicilio proporcionado, por lo tanto, se desconoce el paradero del mismo, tal como se aprecia de las siguientes actuaciones:

- Mediante proveído del diecisiete de julio del dos mil diecinueve, (ver a foja 400), se ordenó la búsqueda y localización del C. LUIS ALBERTO CARVAJAL MARTINEZ, girando oficio a las diferentes dependencias, esto en virtud de que se desconoce el domicilio.--
- Por lo que con fecha doce, diecinueve de agosto y dos de septiembre del presente año, se acumularon los oficios de las diversas dependencias, obteniendo dos domicilio diverso al que obra en autos, uno en esta ciudad y uno fuera de esta jurisdicción.-
- Asimismo, mediante el proveído de fecha diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, se ordenó a la actuaria que se cerciorara si en el domicilio obtenido en esta ciudad habitaba el antes mencionado, sin embargo no se obtuvo resultados favorables, tal como se aprecia en la constancia actuarial de veinte de septiembre del presente.-
- En razón de ello, con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se giró el exhorto 16/19-2020/1P-II, al Juez Penal en Turno de San Pedro Garza, Nuevo, León, para efectos de que se cerciorara si el C. CARVAJAL MARTINEZ, habita o no en el domicilio obtenido en esa jurisdicción, no teniéndose resultados favorables tal como se aprecia del oficio de cuenta.-

Por lo anterior, se ordena a la actuaria se sirva notificar al denunciante LUIS ALBERTO CARVAJAL MARTÍNEZ, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la sentencia condenatoria de fecha dos de agosto del dos mil dieciocho, que en su parte resuelve a la letra dice:

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO previsto y sancionado conforme a los artículos 215 fracción III, 24 fracción II, 87 y 29 fracciones II del Código Penal del Estado, querrellado por la C. MIRAYDA YAMILETH REYES CASTAÑÓN apoderada legal del C. LUIS ALBERTO CARVAJAL MARTÍNEZ.

SEGUNDO: la C. LAURA ALGALAN ATLA, es plenamente responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado conforme a los artículos 215 fracción III, 24 fracción II, 87 y 29 fracciones II del Código Penal del Estado, querrellado por la C. MIRAYDA YAMILETH REYES CASTAÑÓN apoderada legal del C. LUIS ALBERTO CARVAJAL MARTÍNEZ.-

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió la C. LAURA ALGALAN ATLA, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, se impone una pena de OCHO DÍAS de tratamiento en semilibertad y multa de QUINCE DÍAS de salario días de salario mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$68.28 (son: SESENTAY OCHO PESOS 28/100 M.N.), por lo que asciende a la cantidad de \$1,024.20 (SON: mil veinticuatro pesos 20/100 M.N.); ; misma cantidad que deberá hacerla efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; apercibido que de no hacerlo en el tiempo establecido o se negare sin causa justificada, a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución.-

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, se CONDENA a la sentenciada C. LAURA ALGALAN ATLA, al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$25,000.00 (Son: veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), a favor de C. LUIS ALBERTO CARVAJAL MARTÍNEZ, en razón de lo resuelto en el considerando sexto de la presente resolución.-

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369

del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona a la C. Actuaría le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

SÉPTIMO: Notifíquese y Cúmplase.

Asimismo, se le requiere al C. CARVAJAL MARTÍNEZ, que tiene el término de tres días contados a partir de que quede notificado para apelar la resolución antes invocada; de igual manera se le requiere en el término antes señalado, deberá de proporcionar antes este Juzgado, domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizarán por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

De igual forma, deberá notificarle la ejecutoria de fecha catorce de marzo del dos mil diecinueve, remitida por el Magistrado Presidente de la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia, que su parte resuelve dice:

PRIMERO: Resulta inoficioso analizar los agravios de los apelantes.-

SEGUNDO: Se ordena la REMISION de los autos a la Jueza Primero de Primera Instancia de este Distrito Judicial del Estado para que ordene a quien corresponda la debida notificación con las formalidades de ley a la parte querellante de la resolución de fecha dos de agosto del dos mil dieciocho (sentencia definitiva), en los términos y efectos precisados en el considerando cuarto de esta resolución.-

TERCERO: Para su conocimiento y efectos legales correspondientes, envíese testimonio de la presente

resolución a la C. Juez de Primera Instancia.-

CUARTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido y cúmplase.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a LUIS ALBERTO CARVAJAL MARTÍNEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.-

ATENAMENTE.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RUBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: Que el contenido de la presente cédula de notificación, de fecha trece de noviembre del presente año, es copia fiel y exacta del proveído dictado el día doce de noviembre de dos mil diecinueve, dentro de la causa penal número 8/16-2017/1E-II, Instruido en contra de la ciudadana Laura Algalan Atla, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de tránsito de vehículo, denunciado por el ciudadano Mirayda Yamileth Reyes Castañón Apoderada legal del ciudadano Luis Alberto Carvajal Martínez.; dado en ciudad del Carmen, Campeche a trece de días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 17/15-2016/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. AMADO ACOSTA PÉREZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 17/15-2016/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. AMADO ACOSTA PEREZ, POR CONSIDERARLO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA OCHO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUENTE DICE:

Al respecto se PROVEE: (...) Ahora bien al hacer una revisión en la presente causa penal se aprecia que se encuentra certificado de depósito por concepto de reparación de daño de fecha dos de octubre del dos mil quince a nombre del C. Amado Acosta Pérez y siendo que e autos se aprecia que el antes mencionado ha sido notificado por edictos dado que no se cuenta con domicilio diverso en el cual pueda ser notificado, es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación al C. Acosta Pérez por medio de edicto, publicado tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de hacerle saber que debe comparecer ante este Juzgado el día TREINTA de ENERO del año dos mil veinte, a las TRECE horas, para efecto de hacerle entrega de los siguientes certificados:

- CERO146037, por la cantidad de \$18,000.00 (son: dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de Reparación del Daño.

Apercibido que en caso de no comparecer el día y hora señalado, se le tendrá como desinterés de su parte y se ordenara el archivo de la presente causa penal.-

Debiendo dejar a la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado, teniendo para ello el término de tres días hábiles, así como también deberá de realizar los trámites pertinentes para que dichas publicaciones sean anunciadas en tiempo y forma, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace

extensiva a la Secretaría de Acuerdos Interina, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. Asimismo cabe mencionar que la fecha señalada para la entrega de certificados fue en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANAM. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.-

CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 99 Y 221 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE AL C. AMADO ACOSTA PÉREZ, POR MEDIO DE TRES EDICTOS CONSECUTIVOS, QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO.

A T E N T A M E N T E.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A ONCE DE NOVIEMBRE DEL 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- LA C. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA OCHO DE NOVIMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 17/15-2016/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. AMADO ACOSTA PEREZ, POR SER PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD.-

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA.VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO.

EXPEDIENTE: 20/15-2016/2P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

AL C. HEBERT EMMANUEL SIERRA RIVERO.
(DENUNCIANTE).-

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de los ciudadanos JORGE DE LA CRUZ RODRÍGUEZ Y ALFREDO HERNÁNDEZ AGUIRRE, sentenciados a la comisión del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA denunciado por el ciudadano HEBERT EMMANUEL SIERRA RIVERO; Se dictó un auto el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

"Al respecto SE PROVEE:

(...) Dado a lo antes expuesto y al ignorarse el domicilio donde pueda ser notificado el C. HEBERT EMMANUEL SIERRA RIVERO, toda vez que durante el proceso y desconociéndose su paradero ya se agotaron por parte de este Tribunal los medios establecidos por la Ley para hacerlo comparecer, sin que se lograra esto, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar al denunciante en mención la sentencia de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, misma que en sus puntos resolutive dice:

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO CONSIDERADO Y FUNDADO Y ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV, 78 Y 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, previsto y sancionado por el numeral 173 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por el C. Hebert Emmanuel Sierra Rivero.-

SEGUNDO: el ciudadano Jorge de la Cruz Rodríguez es plenamente responsable del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, previsto y sancionado por el numeral 173 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por el C. Hebert Emmanuel Sierra Rivero.- No se acredita la responsabilidad del C. Alfredo Hernández Aguirre, en la comisión del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, previsto y sancionado por el numeral 173 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por el C. Hebert Emmanuel Sierra Rivero.-

TERCERO: Se impone al C. Jorge de la Cruz Rodríguez, la pena de DOS AÑOS DE PRISION Y MULTA DE VEINTE DÍAS DE SALARIO; por la

comisión del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, cometido en agravio del C. Herbert Emmanuel Sierra Rivero.- Asimismo se les hace saber que tienen derecho a solicitar el beneficio de la Sustitución de la pena, toda vez que la sanción penal impuesta no excede de tres años de prisión lo anterior, tal como fuera señalado en el considerando séptimo de la presente resolución.-

CUARTO: Se condena al sentenciado Jorge de la Cruz Rodríguez, al pago de la reparación del daño material con fundamento en los artículos 20 constitucional apartado B, fracción IV, 39 párrafo I, 40 fracción I, 41, fracción I, 42, 43 y 45 del Código Penal del Estado, por la cantidad de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a favor del C. Hebert Emmanuel Sierra Rivero, como se hizo ver en el considerando octavo.-

QUINTO: Con fundamento en los artículos 38, fracciones III y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 58 fracción I y 59, del Código Penal del Estado, se le suspenden los derechos políticos al C. Jorge de la Cruz Rodríguez, desde el momento en que la presente resolución cause ejecutoria, por lo que una vez ocurrido ello, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que haga las anotaciones correspondientes que haya lugar, debiendo restituir dichos derechos una vez que concluya la purgación de la pena de prisión impuesta, esto en el lugar que designe la autoridad ejecutora.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace saber al Sentenciado Jorge de la Cruz Rodríguez, el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de Apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos la ciudadana Actuaría adscrita a este juzgado.

SÉPTIMO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del ordenamiento procesal de la materia hágasele saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiendo asentar constancia de ello en autos, la ciudadana Actuaría adscrita.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase de conformidad con el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado a remitir copias certificadas de la presente resolución al Departamento de Servicios Periciales de la Vicefiscalía Regional para las anotaciones correspondientes.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Por medio de los edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, por lo que se apercibe a la actuario adscrita para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del C. Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Asimismo, hágase del conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al ciudadano HEBERT EMMANUEL SIERRA RIVERO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

ATENAMENTE.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LACIUDADANALICENCIADALIC. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: Que el contenido de la presente cedula de notificación, de fecha trece de noviembre del presente año, es copia fiel y exacta del proveído dictado el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, dentro de la causa penal número 20/15-2016/2P-II, instruido en contra de JORGE DE LA CRUZ RODRÍGUEZ Y ALFREDO HERNÁNDEZ AGUIRRE, sentenciados a la comisión del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA denunciado por el ciudadano HEBERT EMMANUEL SIERRA RIVERO; dado en ciudad del Carmen, Campeche a trece del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. LIC. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 63/13-2014/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. CARLOS KEVIN ESCAMILLA MÉNDEZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 63/13-2014/1E-II INSTRUIDO EN CONTRA DE CARLOS KEVIN ESCAMILLA MENDEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES INTENCIONALES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“Al respecto se PROVEE: siendo que se encuentra pendiente hacerle del conocimiento al hoy procesado CARLOS KEVIN ESCAMILLA MÉNDEZ, el estado procesal de la presente causa y dado lo señalado por la Ciudadana Licda. Glenda Guadalupe Méndez López, Actuaría Interina de este H. Juzgado con fecha dos de los corrientes, donde hace mención que el C. CARLOS KEVIN ESCAMILLA MÉNDEZ ya no habita en el predio ubicado en Prolongación de la 56 número 6 A de la Colonia Benito Juárez, de esta ciudad, dado que se entrevistara con diversas personas quienes le manifestaran que ya no habita en el predio antes señalado y que tiene mucho tiempo que no lo ven incluso que no saben nada de él, no obteniendo éxito en la búsqueda y localización que se ordenó en autos de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, (ver foja 140), ; es por lo que al no existir otro domicilio donde pueda ser localizado, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlo por medio de edictos que se publicaran tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle de conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Ce.re.so, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía; esta juzgadora procede a fijar la siguiente fecha:

- El día DIECISÉIS de DICIEMBRE del presente año, a las DOCE HORAS, para hacerle del conocimiento el estado procesal de la presente causa que se le instruye por el delito de Lesiones Intencionales y que fuera querrellado por el C. Armín Bolon López.-

Asimismo, se hace del conocimiento a las partes, que en caso de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se procederá a dar vista al agente del

Ministerio Público, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho corresponda.-

Por lo antes ordenado se apercibe a la C. Actuaría Interina Adscrita para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

CONFUNDAMENTO EN EL NUMERAL 99 Y 221 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE AL C. CARLOS KEVIN ESCAMILLA MÉNDEZ POR MEDIO DE TRES EDICTOS CONSECUTIVOS, QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO.

A T E N T A M E N T E.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRECE DE NOVIEMBRE DEL 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LAC. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 63/13-2014/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE CARLOS KEVIN ESCAMILLA MÉNDEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES INTENCIONALES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A
TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ,
SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No. 87/18-2019/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**A LAS CC. ADRIANA ARACELI OLIVERA DIAZ,
ZAIDETH GALO MOJICA, MARIA DEL CARMEN
MOCTEZUMA DOMINGUEZ.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de A.V.G, el cual deriva de la causa penal número 104/14-2015/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

Exp. 87/18-2019/JE-II

Para proveer: Con el oficio número 03SUBSSP. DCPCC.1.2/JUR/2880/2019 signado por el Lic. Darguin Santiago Nah Echeverría, Encargado de la Dirección del Centro Penitenciario de esta Ciudad, mediante el cual remite los estudios técnicos de personalidad y pronóstico final del sentenciado A.V.G y con el oficio marcado con el número 1264/D.C.J.CARMEN./ 2019 signado por la Licda. Carmen Gladys Orlaineta Gálvez, Fiscal Adscrita, mediante el cual solicita se gire oficio al centro penitenciario para que remitiera los estudios técnicos sobre la personalidad integral del sentenciado A.V.G de las aéreas administrativas tal y como lo dispone el artículo 47 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, que se acrediten las actividades educativas, deportivas o de otra índole que se organicen en el centro penitenciario por medio de listas de asistencia y fotografías, así como que dicho sentenciado haya participado en las actividades de su plan de actividades hasta la presente fecha para la acreditación del beneficio solicitado.- Conste.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintiocho de octubre del año dos mil Diecinueve.-

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumúlese a los autos el oficio de cuenta y documentación adjunta para que obren conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO: Toda vez que el Centro Penitenciario remitiese los estudios técnicos de personalidad y pronóstico final del sentenciado A.V.G, es por lo que con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día QUINCE (15) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE (2020), A LAS TRECE HORAS (13:00) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA ORAL DE POSIBLE CONCEPCIÓN DE BENEFICIO del sentenciado A.V.G.-

SEXTO: Toda vez que se desconoce el domicilio de las víctimas las CC. Zaideth Galo Mojica, María del Carmen Moctezuma Domínguez y Adriana Areli Olivera Díaz, se ordena a la Actuaría Interina notifique a las víctimas por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor, para efectos de que les haga del conocimiento que se fijó el día QUINCE (15) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE (2020, A LAS TRECE HORAS (13:00) para la celebración de la audiencia oral de posible concesión de beneficio del sentenciado A.V.G, misma audiencia que se celebrara en las instalaciones de este Juzgado de ejecución del Segundo Distrito Judicial ubicado en Carretera Carmen Puerto Real K.M 4.5 de Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24130, en caso de que sea su deseo comparecer, pues tal y como lo dispone el artículo 179 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, su presencia no es requisito para la celebración de la audiencia cuando por cualquier circunstancia no pudiere comparecer o no sea su deseo hacerlo, así mismo les deberá hacer del conocimiento que cuentan con el termino de tres días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del periódico oficial para que señalen domicilio cierto, fijo y conocido en esta ciudad y/o número telefónico y/o correo electrónico, donde pueda oír y recibir notificaciones; apercibidas, que de no dar cumplimiento en el término concedido las sucesivas notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por estrados de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; **a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.**

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 87/18-2019/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSE DE LA CRUZ MOO SIMA, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSE DE LA CRUZ MOO SIMA, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. NATIVIDAD DE LOS ANGELES UICAB CASTILLO, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de C. ROMAN GUSTAVO SANCHEZ DOMINGUEZ, quien fue vecino de esta ciudad del San Francisco de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de noviembre de 2019.- Juez Primero de lo Civil, *M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADADES.- LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren acreedores de la Sucesión de **ROMAN GUSTAVO SANCHEZ DOMINGUEZ**, quien fue vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.; A 06

DE NOVIEMBRE DE 2019.- *CIUDADANA AMERICA RAMOS HERNANDEZ.- RÚBRICA.*

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de ***un solo edicto***, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA 06/19-2020/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 69/19-2020/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) ADRIÁN GÓMEZ GUERRERO, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 15 DE OCTUBRE DEL 2019.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 15/19-2020/2°C-II

EXPEDIENTE N° 734/18-2019/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus ALVARO LAINES GARCIA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 24 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez

días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 24 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 395/18-2019/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de HERMELINDA DZIB Y/O HERMELINDA DZIB DE COLLI quien fuera originaria de Tenabo, Campeche y vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de octubre del 2019.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de ***tres edictos de diez en diez días***, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de Juan Bautista Queb Tun y/o Juan Bautista Ken Tun, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 15 de octubre de 2019.- **MTRA. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA**, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- **LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ**, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de Mirian Mercedes Blanqueto Aguayo y María Asunción Aguayo, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 4 de noviembre de 2019.-
MTRA. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.-
LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, *Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA 1/19-2020/1C-II EXPEDIENTE NUMERO 666/18-2019/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) RAMÓN AGUILAR SALINAS, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 03 DE OCTUBRE DEL 2019.- JUEZ PRIMERO CIVIL, C.M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Licda. Christian Del Carmen Castellanos López, Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS EXP. 298/17-2018/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE

LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **SODELVA ENRIQUETA MARTÍNEZ BARRERA y/o SODELBA ENRIQUETA MARTÍNEZ BARRERA**, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANO MANUEL JESUS REQUENA FUENTES, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DE LA SEÑORA **ANA MARIA PECH TAMBIEN CONOCIDA COMO ANA MARIA PECH DE GUTIERREZ**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA QUE OCURRAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA (50) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, EN HORAS HABLES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DIAS DESPUES DE PUBLICADA LA ULTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- RUBRICA.

E D I C T O :

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO **CONCEPCIÓN ARIAS RAMÍREZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **452 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS**.- RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, DE LA PARTE ALÍCUOTA DE QUIEN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CONCEPCIÓN ARIAS RAMÍREZ**, QUE HACE SU **ESPOSA** LA CIUDADANA **INÉS MARTÍNEZ VARGAS**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 21 SEPTIEMBRE 2019.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL DIARIO OFICIAL

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DEL SEÑOR **HEBERT ROLANDO CERVERA CALDERÓN**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA QUE OCURRAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA (50) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, EN HORAS HABILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DIAS DESPUES DE PUBLICADA LA ULTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.-

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES O DEUDORES DEL C. **LUIS ANGEL BERZUNZA CHEL**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DE LA SEÑORA **MARÍA DEL CARMEN CERVERA CALDERÓN**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA PRIMERO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA QUE OCURRAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA (50) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, EN HORAS HABILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DIAS DESPUES DE PUBLICADA LA ULTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.-

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha OCHO de OCTUBRE DE 2019, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Número Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, Edificio "Cauuhtémoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Testamentaria del C. ANGEL RAMON AGUAYO GERONIMO Y/O ANGEL RAMON AGUAYO Y/O RAMON AGUAYO GERONIMO, denunciado por la C. MILDRED MIREYA MENA Y RIVERO Y/O MILDRED MIREYA MENA RIVERO, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a

deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

ATENTAMENTE.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **trece de noviembre de dos mil diecinueve**, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **CARLOS ENRIQUE SIERRA Y BRAVATA** también conocido como **CARLOS JUSTO SIERRA BRAVATA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por la , por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 13 de noviembre de 2019.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO.- MAGA-410213 FH2.- CED. PROF. 460787.- NOTARIO PUBLICO NO. 35 Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LA CIUDADANA **GISELLE INURRETA MANDEUR**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JORGE GUILLERMO INURRETA BROWN**, NATURAL DE PALIZADA, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LA CUAL SE HARA POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ

EN DIEZ DIAS HABLES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS Y POR ENDE DEDUCIRLOS ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 06 DE NOVIEMBRE DEL 2019.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDERAN CON DERECHOS A LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR JOSÉ TOMAS TAPIA AMBIA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE AGUASCALIENTES Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECISIETE DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 18 NUMERO 57 ENTRE 47 Y 49 DEL BARRIO DE SANTA ANA, DE ESTA CIUDAD A DEDUCIRLOS, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, EL CUAL SE PUBLICARA DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, IGUALMENTE SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA MISMA PARA QUE DENTRO DEL MISMO TERMINO COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS, TRAYENDO CONSIGO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS DONDE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., 4 DE NOVIEMBRE DE 2019.- LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO.- OEQA-4602144x2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDERAN CON DERECHOS A LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL VIVEROS MICHAUD, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,

PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECISIETE DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 18 NUMERO 57 ENTRE 47 Y 49 DEL BARRIO DE SANTA ANA DE ESTA CIUDAD A DEDUCIRLOS, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EL CUAL SE PUBLICARA DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, IGUALMENTE SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA MISMA PARA QUE DENTRO DEL MISMO TERMINO COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS, TRAYENDO CONSIGO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS DONDE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., 18 DE OCTUBRE DE 2019.- LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO.- OEQA-4602144x2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Quinientos dos (502) otorgada ante Mí, de fecha veinte de Noviembre del dos mil diecinueve, se denunció el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **RAUL ALBERTO PUCH KANTUN**, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana **FORTUNATA MENDOZA MARTINEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 20 de Noviembre del 2019.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Sección Segunda, artículos 32 y 33 fracción II de la ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, mediante Escritura Pública número **61**, de fecha **14 de Noviembre de 2019** y fecha de firma **15** del mismo mes y año, pasada ante la fe del suscrito notario que certifica, Yo Licenciado **ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL** manifiesto que la C. **ELISA ESTEPHANYA**

ROSS UC (hija legítima) denunció ante la notaria de la cual soy sustituto, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** a bienes de su padre, quien en vida respondiera al nombre de **WALTER RAMÓN ROSS AGUILAR**, quien fuera vecino de esta Ciudad y falleciera el día 18 de Octubre del año en curso en esta Ciudad, convocando a quienes se consideren **con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores** del Autor de la Sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto** y comparezcan a deducirlos, presentando los documentos en que los funden sus derechos, a la Notaría a mi cargo ubicada en Calle Tamaulipas Número 83 A, entre 47 y 49, Colonia Santa Ana, C.P. 24050 de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Mpio. y Estado de Campeche a 15 de Noviembre de 2019.- **LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL**, Sustituto de la Notaria Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado.- **GAMA490628657**. (Rúbrica)

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIECISIETE** DEL MES DE **OCTUBRE** DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIO** DEL C. **MARTIN CANDELARIO CAÑETAS CHAB**, DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA C. **MARIA HERMENEGILDA DIAZ VAZQUEZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA,

